

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 236

TEGUCIGALPA, 6 DE ENERO DE 1904

NUMERO 2.353

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION—Dispénsase á Jesús Ponce y Ascención Corrales la publicación de edictos—Se accede á una solicitud de don Natalio Solís—Autorízase la erogación de \$ 106.52—Se admite una renuncia y nómbrase un sustituto—Dispénsase la publicación de edictos á Victoriano Castellanos y Mercedes Orellana—Se dispensa la publicación de edictos á J. Antonio Peraza y Zulema Casaca—Deniégsese una solicitud del señor Vicente García P.—Autorízase el gasto de \$ 60.00

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Apruébase una contrata—Apruébase un cuadro de calificación.

INSTRUCCION PUBLICA Y JUSTICIA—Suprímese la sección preparatoria del Instituto Nacional y retíranse unas becas—Incorpórase en esta República á don David E. Chacón como Licenciado en Farmacia—Admítase una renuncia y se nombra sustituto—Se admite una renuncia y se nombra un sustituto—Se autoriza el gasto de \$ 13.00—Se autoriza el gasto de \$ 34.00—Se autoriza el gasto de \$ 540.00—Admítase una renuncia y se nombra un sustituto—Autorízase el gasto de \$ 8.00—Se autoriza el gasto de \$ 10.50—Autorízase el gasto de \$ 3.50—Se autoriza el gasto de \$ 84.00—Subvenciónase con \$ 100.00 mensuales el colegio "El Porvenir"—Resuélvese de conformidad una solicitud—Concédesese una pensión de \$ 30.00 mensuales—Nómbrase profesor de Botánica y Zoología al Dr. Isidoro Martínez.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION

Dispénsase á Jesús Ponce y Ascención Corrales la publicación de edictos

Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1903.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Jesús Ponce y Ascención Corrales, vecinos de Morolica y San Marcos de Colón, respectivamente, en el departamento de Choluteca, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Tesorería General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se accede á una solicitud de don Natalio Solís

Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1903.
Solicitando el señor Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Yoro, don Natalio Solís, un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud quebrantada; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Concedérsela; debiendo empezar á correr ésta desde el 1.º del mes entrante; y

2.º—Nombrar en su lugar y por el término indicado, al señor don Gilberto Buitrago.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Autorízase la erogación de \$ 106.52

Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1903.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 106.52, que se pagarán por la Aduana de Amapala á la Casa Comisionista de Rössner & Compañía, valor de diez cajas gasolina que servirán para uso del Hospital General de esta ciudad. Este gasto se imputará á la partida única, capítulo X, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se admite una renuncia y nómbrase un sustituto

Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1903.
El Presidente

ACUERDA:

Admitir la renuncia que el señor don José Angel Peña ha elevado al Poder Ejecutivo del empleo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Santa Bárbara, rindiéndole las gracias por sus servicios; y nombrar en su lugar al señor don Juan Valle, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase la publicación de edictos á Victoriano Castellanos y Mercedes Orellana;

Tegucigalpa: 22 de diciembre de 1903.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Victoriano Castellanos y Mercedes Orellana, vecinos de Ceguaca, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa la publicación de edictos á J. Antonio Peraza y Zulema Casaca

Tegucigalpa: 22 de diciembre de 1903.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á J. Antonio Peraza y Zulema Casaca, vecinos de Santa Rosa, departamento de Copán, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Deniégsese una solicitud del señor Vicente García P.

Tegucigalpa: 23 de diciembre de 1903.

Vista la solicitud del señor Vicente García P., mayor de edad y domiciliado en Juticalpa, en la cual pide se le admita la renuncia que eleva del cargo de Regidor 1.º de aquella Corporación Municipal.

Considerando: que el señor García no interpuso la referida renuncia ante el Consejo Departamental respectivo en el término fijado por la ley; y no obstante la certificación que presenta de facultativo, el Presidente

ACUERDA:

Denegarla en virtud de no haberse presentado en tiempo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario en el Estado de Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Autorízase el gasto de \$ 60.00

Tegucigalpa: 24 de diciembre de 1903.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 60.00, importe de media docena de sillas compradas por el Gobernador Político de Cortés para el uso de aquella oficina. Este valor se pagará en la Administración de Rentas de San Pedro, al referido Gobernador, y se imputará á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Apruébase una contrata

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1903.
El Presidente

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice:—"Emilio Mazier, Sub-

secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de la República, que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte; y Charles F. Depuè, casado, Ingeniero, mayor de edad y vecino de Mauston, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de Norte América, que en adelante se denominará el concesionario, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran, el contrato siguiente:

I El Gobierno otorga permiso al concesionario para cortar y exportar maderas de ocote y pino, por el término de diez años, contados de la fecha en que esta contrata sea aprobada por el Congreso, en los bosques nacionales de la Mosquitia y del departamento de Colón, que se encuentra á una distancia, en línea recta, de ocho kilómetros al interior de la playa del mar y de las lagunas de Caratasca, Brewers y las que con ellas se comunican en los lugares que dicho concesionario elija, sin que la superficie de éstos pueda exceder de cincuenta mil hectáreas.

II El concesionario denunciara, ante el Ministerio de Fomento, los terrenos que elija en virtud de lo dispuesto en el artículo que antecede, en lotes que no podrán bajar de mil hectáreas; y el Gobierno mandará á medirlos y levantar planos de ellos á costa de dicho concesionario, por un Ingeniero nombrado al efecto. El testimonio del expediente respectivo extendido por el Ministro de Fomento, constituirá, para dicho concesionario, el título de su concesión, el cual se inscribirá en la correspondiente oficina del Registro de la Propiedad.

III El concesionario pagará al Gobierno, en la Tesorería General de la República, un peso setenta y cinco centavos oro americano por cada hectárea del terreno que tiene derecho á elegir, en la forma siguiente: diez mil pesos oro americano, sesenta días después de aprobada esta contrata por el Congreso; y diez mil pesos oro americano, en todo el mes de enero de cada uno de los años subsiguientes hasta completar el precio de las cincuenta mil hectáreas.

IV La presente concesión no será obtáculo para que el Gobierno pueda usar los terrenos elegidos ó titulados por el concesionario para obras públicas que emprenda, exceptuando cortar los pinos, ya sea por sí ó por medio de concesiones otorgadas á compañías ó individuos, sin que el concesionario tenga por ello derecho á compensación alguna. También es entendido y convenido que los terrenos en que vaya cortado los pinos y ocotes mayores ó sazones, el concesionario, quedan á disposición del Gobierno de Honduras, quien podrá en consecuencia, disponer de ellos de la manera que á bien tenga. El concesionario deberá hacer corte parejo y la devolución de los terrenos se hará en el mes de diciembre de cada año.

V Pasados los diez años de que se habla en el párrafo 1.º, el Gobierno recobrará todos sus derechos sobre los terrenos y bosques, materia de esta concesión; y el concesionario deberá dejarlos libres y á disposición de dicho Gobierno. Pero si vencido este término, el concesionario no hubiese cortado todos los ocotes y pinos mayores ó sazones en los terrenos que no hubiesen sido devueltos al Gobierno, gozará de una prórroga de diez años más, para cortarlos y exportar los que le falten, entendiéndose que lo que le falte no podrá exceder de veinticinco mil hectáreas, y si fuese más, quedará reducida á esta cantidad. Lo dispuesto en la cláusula IV de este contrato, seguirá aplicándose en este caso, es decir, que el concesionario irá devolviendo anualmente al Gobierno los terrenos cuyos pinos y ocotes mayores vaya cortando.

VI El concesionario gozará de los siguientes derechos, durante el término de este contrato:

(a) Derecho de exportar libre de todo impuesto fiscal ó municipal, establecido ó que en lo sucesivo se establezca, toda la madera de pino que extraiga de los bosques de que aquí se trata.

(b) Podrá construir, mantener y operar aserraderas, bodegas, carreteras, puentes, muelles, diques y tranvías, todo para el uso de la empresa y para la comunicación entre sí de los diferentes puntos en que tenga establecidos trabajos y de éstos con el mar.

(c) Podrá descombrar, limpiar y aprovechar gratuitamente los terrenos nacionales que titule en virtud de este contrato, para construir aserraderas, muelles, diques, bodegas ó para la siembra de granos y legumbres, y formar potreros, con tal que sea para el servicio de la empresa; y que en esta operación no corte árboles de maderas de construcción ó preciosas, que no sean pinos ó ocotes, ni los árboles de hule y la zarzaparrilla.

(d) Podrá mejorar y navegar los ríos de la Mosquitia y del departamento de Colón, sin perjuicio de tercero y de las concesiones ya otorgadas ó que en lo sucesivo otorgue el Gobierno para la canalización y navegación de dichos ríos.

(e) Derecho de introducir, libre de todo impuesto fiscal ó municipal, establecido ó que en lo sucesivo se establezca, los artículos siguientes: carretas, yugos, cadenas, cabos ó cuerdas, frenos de hierro para sujetar trozas, hachas, machetes, maquinarias, carbón, rieles y toda clase de herramientas y útiles que sirvan para conducir la madera, provisiones de boca y ropa hecha para su uso personal y el de sus empleados y operarios, siendo todos objetos destinados al servicio de la empresa. Cuando el concesionario tenga que importar algunos de estos artículos, dará aviso de ello al Ministerio de Fomento, el cual excitará al de Hacienda para que ordene que se permita su libre introducción, la cual se verificará mediante factura que el concesionario prestará al respectivo empleado de Hacienda.

(f) Los empleados y operarios hondureños de la empresa, estarán exentos del servicio militar, en tiempo de paz, mientras estén empleados, y de los ejercicios doctrinales, pero en caso de que el Gobierno creyese necesario disciplinarios y ejercitarlos, designará una persona que lo haga en los lugares en que estén establecidos los trabajos, y el concesionario pagará á dicha persona veinticinco soles mensuales y le dará la manutención gratis. Sin embargo, cuando sea necesario ocupar á dichos empleados y operarios fuera del campamento, estarán exentos de los ejercicios doctrinales, mientras estén así ocupados y en ningún caso se permitirá que dichos ejercicios sean obtáculo para sus trabajos diarios.

VII El concesionario estará obligado á tener durante la vigencia de esta contrata, un representante en esta capital, debidamente instruido y expensado para entenderse en todo lo relativo á ella con el Gobierno á quien deberá notificar el nombre de dicho representante.

VIII El concesionario tendrá derecho á traspasar esta contrata, en todo ó en parte, con previo permiso del Gobierno, á cualquier persona ó compañía que no sea un Gobierno extranjero ó una corporación también extranjera de derecho público.

IX Cualquier desacuerdo que surja entre el Gobierno y el concesionario con motivo de esta contrata, deberá someterse á la decisión de dos amigos compondores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero, y si en

ello tampoco se pusieren de acuerdo, lo nombrará el señor Juez de Letras de lo Civil de este departamento. El Tribunal se organizará en esta ciudad y el fallo que pronuncie será obligatorio para ambas partes y no cabrá contra él recurso alguno. El concesionario no podrá en ningún caso ocurrir á la vía diplomática para el arreglo de las diferencias á que dé lugar esta contrata.

X Esta contrata quedará de hecho rescindida y sin efecto alguno por la falta de cumplimiento de parte del concesionario, de cualquiera de las obligaciones que contrae, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, debidamente comprobados. En caso de caducidad, el concesionario perderá á beneficio del Gobierno todas las sumas que hubiese adelantado. En fe de lo cual, firman la presente, en Tegucigalpa, á los cinco días del mes de octubre de mil novecientos tres.—Emilio Mazier.—C. F. Depuè.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas;

Alberto Membreño.

Apruébase un cuadro de calificación

Tegucigalpa: 6 de octubre de 1903.

Con vista del cuadro de calificación de los individuos obligados á contribuir con su peculio ó trabajo para la construcción y conservación de los caminos, en el presente año, formado por la municipalidad de Tela, en el departamento de Atlántida, y remitido por el Consejo Departamental del mismo, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobarlo en la forma siguiente: se excluyen de los capitalistas de primera clase las sociedades Bolet y Giberga, y Reynold y Cia, por no ser personas naturales; y se incluye en la misma clase á don Carlos C. Bolet y don Antonio R. Elvir. De los capitalistas de segunda clase, se excluyen la sociedad Lasci y la sucesión Bradey; y

2.º—Que dicho cuadro se archive en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para los fines consiguientes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

INSTRUCCION Pública y JUSTICIA

Suprímese la sección preparatoria del Instituto Nacional y retiránse unas becas

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1903.

Vista la exposición del señor Director del Instituto Nacional, referente á los graves inconvenientes que se presentan para que subsista la sección preparatoria anexa á aquel centro, cuales son la falta de local, el aumento de cursantes en CC. y LL. y lo rudimentario de los conocimientos en la mayoría de los alumnos que la componen.

Considerando: que por acuerdo de doce de junio último se mandó suprimir en el establecimiento relacionado la referida sección, y establecer en su lugar una escuela primaria con los cinco grados de ley; disposición que no se llevó á cabo por no haberse podido obtener el edificio de la Universidad para que en él se instalase sólo el Instituto.

Considerando: que este centro está destinado exclusivamente á la enseñanza secundaria, á la cual, ante todo, debe atenderse de preferencia, evitando lo que se oponga á su buena marcha.

Considerando: que la mayor parte de los alumnos bequistas de la sección prenotada, son vecinos de esta ciudad y de la de Comayagua, quienes pueden fácilmente sin que el Gobierno les ayude, adquirir en las escuelas primarias los conocimientos previos para su ingreso á los centros de enseñanza secundaria, conforme lo prescribe el artículo 110 del Código de Instrucción Pública. Por tanto; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que se cumpla la primera parte del número 1.º del acuerdo de 12 de junio citado, que manda suprimir la sección preparatoria anexa al Instituto Nacional.

2.º—Retirar á los alumnos bequistas de la misma la pensión de veinte pesos mensuales de que disfrutaban, con excepción de los siguientes: Esteban Hernández, Constantino Sánchez, Tomás Cornejo y Manuel de J. Flores, en atención á que el primero es huérfano y los últimos de los departamentos, quienes deberán, para gozarla, inscribirse en la escuela de varones número 1.º de esta capital, y presentar á esta Secretaría de Estado el comprobante respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Miguel R. Dávila.

Incorpórase en esta República á don David E. Chacón como Licenciado en Farmacia

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1903.

Vista la solicitud del señor don David E. Chacón, contraída á pedir se le incorpore en esta República como Licenciado en Farmacia, acompañando al efecto, debidamente legalizados los diplomas de tal, que ha obtenido en el Estado de Tejas, Estados Unidos de América, el 20 de septiembre de 1899, y en la República de Guatemala el 20 de marzo de 1900.

Considerando: que según los tratados vigentes entre este último país y el nuestro, se han llenado los requisitos de ley. Por tanto; el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Miguel R. Dávila.

Admítase una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1903.

Con vista de la renuncia que del empleo de Secretario de la Dirección General de Instrucción Primaria ha interpuesto el señor don Silverio Gómez; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitírsela, dándole las gracias por sus servicios; y

2.º—Nombrar para que lo sustituya al señor don Federico Zúñiga Feliú, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Miguel R. Dávila.

Se admite una renuncia y se nombra un sustituto

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1903.

Con vista de la renuncia que del empleo de escribiente supernumerario de esta Secretaría ha interpuesto el señor don Tobías Martínez; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitírsela, dándole las gracias por sus servicios; y

2.º—Nombrar para que lo sustituya al señor don Luis Espinoza M., con el sueldo de cuarenta pesos mensuales.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Miguel R. Dávila.

Se autoriza el gasto de \$ 13.00

Tegucigalpa: 9 de septiembre de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 13.00, que se entregarán al Doctor don Emilio Reina, profesor de Medicina Operatoria en la Escuela de Medicina, valor de varias sustancias que para preparar un cadáver tomó al crédito. La imputación deberá hacerse á la partida 1.ª, capítulo IV, Enseñanza Profesional, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

D. Gutiérrez.

Se autoriza el gasto de \$ 34.00

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 34.00, que se entregarán al Juez de Letras del departamento de Comayagua, valor de un cancel, necesario en su oficina. La imputación se hará á la partida última, capítulo IV, "Gastos Diversos," Ramo de Justicia, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

D. Gutiérrez.

Se autoriza el gasto de \$ 540.00

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 540.00, que se entregarán al señor don José Riegamonti, valor de seis mesas de granito fundido en cemento, que ha fabricado para servicio de la Escuela de Medicina y del Hospital General. La imputación deberá hacerse á la partida 1.ª, capítulo IV, Enseñanza Profesional, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

D. Gutiérrez.

Admítase una renuncia y se nombra un sustituto

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1903.

Con vista de la renuncia que del empleo de conserje de esta Secretaría ha interpuesto el señor don Apolonio Rivas M.; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitírsela; rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2.º—Nombrar para que lo sustituya al señor don J. Román Ramos, con el sueldo de ley, que empezará á devengar desde esta fecha.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

Rosendo Contreras V.

Autorízase el gasto de \$ 8.00

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ocho pesos que se entregarán al Juez de Letras del departamento de Gracias, valor de un rótulo para su oficina.

La imputación se hará á la partida última, capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

Rosendo Contreras V.

Se autoriza el gasto de \$ 10.50

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de diez pesos cincuenta centavos, que se entregarán á don Crescencio Zelaya para la compra de tres libros en blanco que se remitirán al Juez de Letras de la sección de Yuscarán, para el Registro de la Propiedad Inmueble.

La imputación deberá hacerse á la partida última, capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

Rosendo Contreras V.

Autorízase el gasto de \$ 3.50

Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 3.50, que se entregarán al Director de la Escuela de Artes y Oficios, valor de los materiales empleados en los trabajos oficiales que ha mandado ejecutar este Ministerio en los últimos 13 días del mes de agosto recién pasado.

La imputación deberá hacerse á la partida 1.ª, capítulo IV, Enseñanza Profesional, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

Rosendo Contreras V.

Se autoriza el gasto de \$ 34.00

Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 34.00, que se entregarán al Comandante de Armas del departamento de Olancho para que habilite por catorce días á los quince individuos que conducirán de las cárceles de Juticalpa á la Penitenciaría de esta capital, á los reos Luis Salamanca y Francisco Matute.

La imputación deberá hacerse á la partida última, capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

Rosendo Contreras V.

Subvenciónase con \$ 100.00 mensuales el colegio "El Porvenir"

Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1903.

En atención á que el colegio "El Porvenir," establecido en esta capital, es de reconocida

utilidad, por cuanto en él se instruye la juventud en la enseñanza secundaria, de conformidad con las leyes de la materia y bajo la acertada dirección del Lic. don Esteban Guardiola; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Subvencionarlo con la cantidad de \$ 100.00 mensuales, que se pagarán al señor Guardiola desde el mes de agosto último; y

2.º—Los cesionarios del plantel en referencia no tendrán derecho a la expresada suma, sino en virtud de disposición expresa.

Las erogaciones que se hagan con este motivo se imputarán a la partida última, capítulo V, Gastos Diversos, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

Rosendo Contreras V.

Resuélvase de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1903.

Vista la solicitud del señor Licenciado don Demetrio Hernández, contraída a pedir se le conceda la renovación de la fianza para seguir ejerciendo el Notariado; acompañando al efecto la escritura respectiva.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que la caución hipotecaria es suficiente; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; y que se archive el referido documento en el Tribunal Superior de Cuentas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

Rosendo Contreras V.

Concedese una pensión de \$ 30.00 mensuales

Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1903.

Vista la solicitud del señor don Miguel R. Ugarte, de esta capital, contraída a pedir se asigne a su hijo de crianza don Ramón R. Ramos, una pensión para que continúe estudiando el arte de la música en el Conservatorio Nacional de Guatemala, fundándose en que su pobreza y ancianidad no le permiten sostenerlo.

Considerando: que el referido señor Ramos en su examen para ingresar al sexto año, ha obtenido notas que demuestran sus felices disposiciones para la música.

Considerando: que es un deber del Gobierno fomentar la Instrucción Pública en todas sus manifestaciones; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder al expresado joven Ramos la pensión de \$ 30.00 mensuales, a partir del corriente, que se entregarán en esta ciudad al peticionario para que se los sitúe en Guatemala.

2.º—El señor Ugarte presentará anualmente a este Ministerio el documento respectivo, debidamente legalizado, en que consten las calificaciones obtenidas en los exámenes por su favorecido; y

3.º—El señor Ramos queda obligado a prestar sus servicios, con previa remuneración, por igual tiempo, al que el Gobierno costee su aprendizaje.

Las erogaciones que se hagan con este motivo, se imputarán a la partida 1.ª, capítulo IV, Enseñanza Profesional, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

Rosendo Contreras V.

Nómbrese profesor de Botánica y Zoología al Dr. Isidoro Martínez

Tegucigalpa: 23 de septiembre de 1903.

Habiendo fallecido el Doctor don Juan J. Cabrera, profesor de Botánica y Zoología en la Facultad de Medicina; el Presidente

ACUERDA:

Nombrar para reponerlo al señor Doctor don Isidoro Martínez, con el sueldo asignado en el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

Rosendo Contreras V.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se ha presentado al Poder Ejecutivo el proyecto de contrata que literalmente dice:

"S. P. E.—H. A. Spears, Ingeniero y vecino de esta capital, ante Vos, respetuosamente, manifiesta lo siguiente: Deseoso de emprender un corte de maderas de caoba y cedro en los bosques nacionales, propone las bases de una contrata y solicita se lleve a efecto y se ratifique por el Cuerpo Legislativo en sus actuales sesiones.

I El Gobierno de Honduras concede permiso al señor H. A. Spears, de cortar y explotar maderas de caoba y cedro en los bosques nacionales situados en las márgenes de la laguna llamada "Talos," por la banda derecha del río Uña y en el departamento de Yoro. Este permiso es para toda la madera de caoba y cedro que hay dentro de una distancia de dos leguas de las márgenes de dicha laguna hacia adentro del bosque, y durará cuatro años, contados desde la ratificación de esta contrata por el Congreso Nacional.

II El concesionario Spears se compromete a cortar y exportar, por lo menos, 500 árboles anualmente, de la referida madera, y pagará al Gobierno, por cada árbol que exporte, la cantidad de cinco pesos oro americano, sin perjuicio de pagar los derechos de exportación.

III El concesionario pagará adelantado al Gobierno el valor de 500 árboles, anualmente, a cuenta de lo que exporte, de la manera siguiente: \$ 2,500 oro americano, quince días después de la ratificación de esta contrata por el Congreso Nacional; \$ 2,500 oro americano, un año después, y así cada año, mientras tenga existencia esta contrata, salvo que resultare no haber madera para continuar el corte por cuatro años, pues en cualquier tiempo que no haya madera para cortar quedará sin efecto esta contrata. Si la cantidad de madera exportada no llegare a 500 árboles al año, el concesionario pagará al Gobierno el valor de este número como si lo hubiera exportado, salvo caso fortuito ó fuerza mayor; pero si el valor de la madera exportada excede a la suma anticipada por el concesionario, éste enterará en la Aduana de Puerto Cortés el excedente en efectivo, antes de zarpar la embarcación que lleva dicho excedente.

IV El concesionario Spears tendrá el derecho a introducir, libre de todo impuesto fiscal ó municipal, establecido ó por establecer, para esta empresa, carretas, bacos, yugos, arneses, cadenas y demás herramientas necesarias, repas y provisiones, para el uso y manutención de los operarios de la empresa.

V El concesionario tendrá derecho para usar las maderas que necesite para la construcción de casas y caminos destinados al servicio de la empresa; y navegar las aguas necesarias para conducir las maderas hasta el mar.

VI El concesionario podrá descombrar, limpiar y usar los terrenos nacionales, gratuitamente, ya sea para sembrar granos y legumbres, ya para formar potreros para el servicio de la empresa, lo mismo que usar la hoja del árbol nominado Masica ú Ojuste, para alimento de bestias, pero sin destruir el árbol.

VII Siempre que el concesionario tenga que importar artículos de los que comprende la estipulación IV de esta contrata, dará aviso al Ministerio de Fomento; y el registro de los útiles se verificará con vista de la factura respectiva, que deberá presentar el señor Spears al Agente Fiscal que corresponda, al puerto por donde haga la introducción.

VIII Es convenido y aceptado por las partes, que los derechos y franquicias otorgadas al concesionario por la presente contrata, no afectarán de ningún modo los derechos de tercero, adquiridos legalmente y con anterioridad. Asimismo, es convenido que esta contrata quedará de hecho rescindida y sin efecto alguno, por la falta de cumplimiento del concesionario de cualquiera de las obligaciones que contrae.

IX El concesionario Spears tendrá derecho para vender, asignar y traspasar esta concesión a cualquiera persona ó compañía, y ésta gozará de los

privilegios aquí concedidos y quedará sujeta a todas las obligaciones a que se compromete el señor Spears.—S. P. E.—Tegucigalpa: enero 4 de 1904.—H. A. SPEARS.—Lo cual se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.—Tegucigalpa: 4 de enero de 1904.—ALBERTO MEMBREÑO. 3-6

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha 8 de octubre de 1903, don Antolín de Vicente ha denunciado como valdío un lote del terreno, denominado "El Hagüite," sito en jurisdicción de El Oritus, de este departamento, cuyos linderos son: al Norte, finca "La Protección," en los mojones llamados el Portillo de Potrerillos, El Gallo y El Picacho; al Este, con terrenos de Despoblado y Zapotal, hasta el Portillo de Potrerillos; al Sur y Oeste, con terrenos del General don M. B. Rosales. El que crea perjudicados sus derechos, preséntese a esta oficina a interponer el recurso que le convenga.—Holuteca 1.º de enero de 1904.—RAMÓN GUZMÁN M. 3-6

Salvador Sierra, Juez de Paz de este término municipal, a Uds. señores Jueces de Paz y demás autoridades de la República, les trascribo lo siguiente:—"Juzgado de Paz propietario del pueblo de Yauyupe: agosto cuatro de mil novecientos tres.—Vistos el mérito racional que arrojan las diligencias anteriores y el dictamen del criterio público, y de conformidad con los artículos 23 de la Constitución Política, 396 del Código Penal, 1.650, 1.757, 1.758 circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª, 1.759 y 1.760 del Código de Procedimientos, y 1.360 del Código Civil, decláranse procesados y decretáseles prisión provisional a los individuos Zacarías Sánchez Rodríguez, y por complicidad, a Ventura Vargas, como de veintitrés años de edad el primero, y la segunda de diecinueve, solteros, labrador y molendera, respectivamente, hondureños y de este vecindario, por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Antonio Aguilera Sánchez, vecino de este pueblo, el día jueves primero de enero de este año, como entre las diez y once a m., en el lugar El Potrero, a inmediaciones de este pueblo. Y para llevar a efecto esta disposición ó providencia, expídanse dos mandamientos, uno remitido al Alcalde de Policía ó auxiliar de este centro, para que la ejecute y reciba dichos reos una vez capturados; y no habiendo sido capturados para notificarles el auto de procesamiento y de prisión provisional, é ignorándose su paradero, librense requisitorias a todas las autoridades civiles y militares de la República, exhortando y suplicando su captura y remisión, con las seguridades necesarias, a la orden de este Juzgado, ofreciendo reciprocidad en igualdad de circunstancias. A los reos Zacarías Sánchez y Ventura Vargas, cito y emplazo para que se presenten en este Juzgado ó al de Letras de la ciudad de Yuscarán, pues allá se remitirá el sumario, en el perentorio término de veintidós días a más tardar, y de no se les declarará rebeldes y les pasará el juicio que la ley señala. Fíjese aviso en el local de este Juzgado, sáquese copia íntegra de este auto, una para el auxiliar del centro, otra para la transmisión por telégrafo y otra para su publicación en "La Gaceta" Oficial de la República, de cuya edición, se obtendrá un número y agregará a este proceso para los efectos de ley. Filiación del reo Sánchez: de regular estatura, como de veintitrés años de edad, trigueño, empezando a barbar, pelo liso y negro, sin ninguna señal visible, viste sencillo, pantalón y blusa, y descalzo. Filiación de la reo Ventura: de mediana estatura, color trigueño, cara redonda, como de diez y nueve años de edad, sin señal visible, viste sencillo, de enaguas y camisa, descalza. Artículos 139, 175 y 1.766, Código de Procedimientos. Todo sin perjuicio de seguir investigando el hecho que motiva este proceso.—Notifíquese.—Salvador Sierra.—Margarito Sánchez—Cristino Sánchez.—Notificados al acusado y Fiscal de este Juzgado, entendidos y conformes, firmaron.—Sierra.—Claudio Aguilera—Cecilio Rodríguez.—Margarito Sánchez.—Cristino Sánchez.—Es conforme.—Yauyupe, agosto 7 de 1903.—Salvador Sierra.—Antonio B. Rubio A.—Fermín Cruz.

Teodoro Manuel, Juez de Paz propietario de esta población, a las autoridades y Jueces de Instrucción, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal contra los individuos Francisco y Macedonio Pérez, por lesiones causadas a Rafael y Nicolás Romero; y no habiéndose encontrado para hacerles saber el auto que antecede, y de acuerdo con el artículo 1.765, Código de Procedimientos, en nombre de la ley exhorto y requiero a Ud., por sí aparecieren en su jurisdicción, para que se sirvan capturarlos y remitirlos a la orden de este Juzgado.—Filiación de Macedonio Pérez: casado, de treinta años de edad, labrador, negro, imberbe; Francisco Pérez, soltero, de veintidós años de edad, blanco, de regular estatura, sin instrucción.—Remítase un ejemplar a "La Gaceta" del Supremo Gobierno.—Juzgado de Paz: Colohete, noviembre doce de mil novecientos tres.—Teodoro Manuel.—E. D. Palma Morales, Srío.

Tipografía Nacional.—3.ª avenida.—E. N.º 43